



G. L. Núm. 3088XXX

13/09/2022

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si en atención a las disposiciones de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹, se encuentran exentas de pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) las siguientes actividades:

- a) Adquisición y facturación de programas informáticos, software, programas informáticos, licencias, actualización antivirus y otros similares;
- b) Servicios de mantenimiento y funcionamiento de software;
- c) Renovaciones de licencias; y
- d) Arrendamiento de licencias.

Esta Dirección General le informa en cuanto a la adquisición de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, así como, cuando se produzca efectivamente el arrendamiento de licencias y no constituya un mecanismo para la prestación de otros servicios gravados, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguiente del Código Tributario y 4 literales c) y d) 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, en cuanto a los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares y las renovaciones de licencias, es preciso señalarle que cuando la empresa XXXX, preste servicios de soporte y mantenimiento, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien intangible exento en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Finalmente, le comunicamos que cuando adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3088XXX

a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, procede dicha retención en virtud de las disposiciones establecidas por el artículo citado 305 del referido código.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

